

246

Contaduría si en aquella oficina pasan dhar instruc-  
ciones, y desde q. tiempo, y si por orden superior, o acuer-  
dos dela Ciuadad es de su obligación solo ajustar la cuenta  
atendiendo puramente al cálculo de ella, o a fiscalizarla,  
y poner los reparos que son defecto segun las  
citadas ordenes = q. ambas citaciones sea con el  
aperiñamiento de q. pasara el mismo perjuicio á los  
Cavalleros Rovirosas q. no asistan q. alos q. de  
hallen presentes = Como del libro Capitular pasan o  
ag. me refiero =

Pedro Fáñez de Caldeon

En cumplimiento del acuerdo precedente de O.S.<sup>a</sup> de treze de  
septiembre dese, presente año, para que esta Contaduría, certifi-  
que las cuentas del Posito del Pan, y delas compras de trigo  
que se hace para el avasto dese p.º cuantas ai aprobadas  
por el Real Consejo, o por el III<sup>mo</sup> S<sup>r</sup>, Marqués de campo de  
Villaz, desde el año de mil setecientos y treinta, hasta de pre-  
sente, y delas que hubiere remitidas á ambos tribunales,  
como las que existen; y si se hallan justificadas las partidas  
del Cago, y Data, con los Recados lejanos que para la prueba  
se precien por prezios en la Instauacion que esta en las cuen-  
tas de otro año de mil setecientos y treinta; Y asimismo cer-  
tifique si en la oficina desta contaduría de O.S.<sup>a</sup> pasan ins-  
trucciones, y desde que tiempo; Y si por orden superior, o acuer-  
dos dela Ciuadad es dela obligación de otra oficina solo ajustar  
la cuenta; atendiendo puramente al cálculo de ella, o  
a fiscalizalos, y poner los reparos que sean defectos, segun  
las citadas ordenes; Y en su consequencia digo en quanto al  
primo, que haviendo Reconozido las otras cuentas desde  
el citado año de setecientos y treinta hasta de presente no  
se encuentra que alguna de ellas se haya aprobado por otro  
supremo consejo, ni por el III<sup>mo</sup> S<sup>r</sup>, Marqués de campo de  
Villaz, á excepcion delas años de setecientos cincuenta y